



Yopal - Casanare, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 85001-31-03-003-2021-00006-00
Accionante: LUCINDA DEL CARMEN PEREZ PEREZ
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO

Teniendo en cuenta que la señora LUCINDA DEL CARMEN PEREZ PEREZ, formuló acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y del MUNICIPIO DE YOPAL, con el fin de proteger su derecho fundamental a la salud pública, y dado que el escrito de tutela cumple con los requisitos básicos de ley¹, se procederá a su admisión.

Ahora bien, como quiera que la decisión que aquí se tome puede llegar a tener efectos sobre terceros, **se vinculará** a la presente acción constitucional **a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, a los concursantes de la convocatoria denominada “Convocatoria Territorial 2019”,** como también **a terceras personas interesadas** en la mencionada convocatoria.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela interpuesta por LUCINDA DEL CARMEN PEREZ PEREZ en contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y del MUNICIPIO DE YOPAL.

SEGUNDO: Vincúlese al extremo pasivo de la presente acción de tutela **a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, a los concursantes de la convocatoria denominada “Convocatoria Territorial 2019”,** como también **a terceras personas interesadas** en la mencionada convocatoria.

TERCERO: Por el medio más expedito notifíquesele la presente acción de tutela a las entidades accionadas y a los vinculados, haciéndoles entrega de este auto, del escrito de demanda y sus anexos, para que en el término de **dos (2) días** siguientes a la respectiva notificación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela impetrada y rindan el informe respectivo.

CUARTO: Se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al MUNICIPIO DE YOPAL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA para que, al momento de rendir informe, alleguen además de manera clara, precisa y concreta, la siguiente información: **(i)** Copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad accionada, donde conste la representación legal de dicha entidad, **(ii)** Poder general y/o poder especial para actuar en la presente tutela, de la persona que representa la entidad.

QUINTO: Para efectos de la notificación de los terceros vinculados, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al MUNICIPIO DE YOPAL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, para que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de la presente providencia, publiquen en

¹ Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

sus páginas web oficiales y la dispuesta para la convocatoria, el inicio de esta acción, anexándose el escrito de tutela y este proveído, de lo cual deberán allegar constancia del cumplimiento dentro del mismo término.

SEXTO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el MUNICIPIO DE YOPAL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, para que en el término de **dos (2) días** siguientes a la respectiva notificación, informen sobre:

- **Si alguna persona o entidad ha instaurado tutela por los mismos hechos narrados en la presente tutela en contra del CNSC y del Municipio de Yopal con ocasión a la “Convocatoria Territorial 2019”, de ser positivo, se sirva informar cuál fue despacho judicial que avocó conocimiento de la misma, allegando las respectivas providencias que les fueron notificadas y los escritos de tutela.**
- Cuáles son los lineamientos institucionales, así como las medidas de bioseguridad adoptadas para la realización de las pruebas escritas dentro de la “Convocatoria Territorial 2019”.
- Qué medidas especiales se adoptaron frente a las personas que presentan algún tipo de comorbilidad, con el objeto de la presentación de las pruebas.
- Cuáles son los espacios destinados para la presentación de dichas pruebas, su ubicación física, especificando la cantidad de salones, los metros cuadrados de cada uno, el sistema de ventilación y todo lo concerniente a la adecuación de los mismos para este tipo de prueba, teniendo en cuenta la actual emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia del Covid-19.
- Del mismo modo informar cuántos puestos están dispuestos en cada espacio físico, la distancia establecida entre puesto y puesto en un margen de 360°, de ser necesario, allegar un croquis en donde se aprecie con claridad las distancias en metros.
- Informe qué medidas se piensan adoptar frente a las personas que no puedan asistir el día de la presentación de las pruebas escritas, por ser casos positivos de COVID-19 comprobados.

SÉPTIMO: Se advierte a las entidades accionadas que, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, si el respectivo informe no es rendido dentro del plazo otorgado, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a decidir de plano.

OCTAVO: Comuníquese al señor representante de la Defensoría del Pueblo en esta ciudad.

NOVENO: Infórmese por cualquier medio eficaz a la parte accionante respecto al presente auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA
Jueza